

**DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**

SECOP II

IDRD-SG-CM-012-2026

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

OBJETO: “CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015”.

JULIO DE 2026

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones Definitivo para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de Consultoría cuyo objeto es “*CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015*”.

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número IDRD-SG-CM-012-2026.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el aviso de convocatoria, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente Pliego de Condiciones.

En este sentido, se informa:

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La publicación del pliego de condiciones NO obliga a la Entidad estatal a adelantar el proceso de selección.

La selección del contratista se realiza a través del **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

II. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

1. Examine rigurosamente el contenido del presente pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021, Decreto 392 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias).
2. Verifique que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar, así como lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Adelante oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.
5. Toda consulta deberá formularse por escrito. No se atenderán consultas personales o telefónicas. Ningún convenio verbal con personal del IDRD, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
6. Tenga en cuenta la disponibilidad presupuestal y valor máximo establecido para esta contratación.
7. Suministre toda la información requerida en este pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Diligencie totalmente los anexos y formatos que así lo requieran.
8. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
9. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta correrán por su cuenta y el IDRD no asume responsabilidad de reembolso alguno.
10. Tenga presente, la fecha y hora previstas para el cierre de la presente contratación, por cuanto no serán válidas las ofertas presentadas por fuera del plazo y lugar establecidos.
11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Al presente proceso de selección le son aplicables las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública establecida en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, y demás normas reglamentarias y complementarias.
13. Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma.
14. Los interesados podrán consultar permanentemente los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>
15. La propuesta será presentada de forma electrónica a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual el Oferente deberá estar registrado como se establece en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en el

siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-de-procedimiento-de-registro-de-proveedores-del-sistema-electronico-para-la-contratacion-publica-secop-ii>

16. RECUERDE todos los documentos como observaciones al proyecto de pliego, al pliego de condiciones definitivo, documentos de subsanación, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación deberán ser presentados a través del SECOP II. Por lo expuesto, revise y aplique las guías elaboradas y publicadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

17. Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

18. El presente documento es un complemento de los estudios previos, cualquier contradicción entre el mismo y el estudio previo, prevalecerá lo consignado en el mencionado estudio previo. En este sentido, los estudios y documentos previos con sus anexos son los documentos base de la estructuración de la necesidad, las condiciones de participación y los criterios de puntaje con sus correspondientes anexos para adelantar el presente proceso de selección, documentos elaborados por las áreas técnicas encargadas funcionalmente de formular, estructurar y planificar la necesidad.

19. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formatos, anexos y en la Ley.

20. Las propuestas presentadas son públicas y solo existirá confidencialidad o reserva de algún documento específico de las mismas cuando la Constitución o la ley lo establezca. Por tal razón los oferentes deberán indicar en la carta de presentación de su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley o incluye textos de reserva o confidencialidad sin soporte normativo se entenderán como no escritos.

21. Los interesados deberán observar y aplicar los protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II. En consecuencia, únicamente se admitirán actuaciones, documentos o comunicaciones presentadas por medios alternativos cuando se configure una indisponibilidad debidamente acreditada conforme a los lineamientos expedidos por dicha Agencia. La ocurrencia de fallas atribuibles a los equipos, conexiones o sistemas del proponente no constituirá indisponibilidad de la plataforma SECOP II ni dará lugar a la ampliación de plazos o a la aceptación extemporánea de documentos o propuestas.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 66** de la **Ley 80 de 1993**, Decreto Distrital 371 de 2010 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte invita a todas las veedurías ciudadanas, personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes a fin de buscar la eficiencia institucional, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.2. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL DECRETO DISTRITAL 640 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR GESTIÓN PÚBLICA”).

Con la presentación de la oferta dentro del presente proceso de selección y, posteriormente, con la suscripción y ejecución del contrato que se derive del mismo, el proponente y el futuro contratista manifiesta su compromiso con los principios de transparencia, moralidad, integridad, legalidad, responsabilidad y ética pública, así como su política de cero tolerancia frente a cualquier acto de corrupción.

En virtud de lo anterior, el proponente y/o contratista se obliga a:

- Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, favor, ventaja o cualquier otra forma de incentivo indebido a servidores públicos, contratistas, particulares o terceros relacionados con el presente proceso de selección o con la ejecución contractual.
- Informar de manera inmediata al IDRD y a las autoridades competentes sobre cualquier acto, intento, conducta, solicitud o situación que pueda constituir corrupción, soborno, fraude, conflicto de interés, colusión o cualquier otra práctica contraria a la transparencia e integridad en el desarrollo del proceso de selección o de la ejecución contractual.
- Abstenerse de realizar acuerdos, prácticas restrictivas de la competencia o cualquier conducta orientada a alterar, manipular o influir indebidamente en los resultados del proceso de selección o en las decisiones que adopte la Entidad.
- Presentar información veraz, completa, verificable y actualizada, y abstenerse de incurrir en falsedad, adulteración, ocultamiento o alteración de documentos o información requerida dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato.
- Implementar y promover comportamientos éticos e íntegros entre sus empleados, representantes, socios, subcontratistas y demás personas vinculadas a la ejecución del contrato.
- Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de transparencia, integridad, prevención de la corrupción, conflictos de interés y protección del patrimonio público.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí previstos podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales, administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o demás actuaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

La presentación de la oferta implica la aceptación expresa de los presentes compromisos de integridad y de la cláusula de no tolerancia con la corrupción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y de los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital.

1.3. CLÁUSULA ORIGEN DE RECURSOS

Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

1.4. COMPROMISO DE COMPETIR SIN RESTRINGIR LA COMPETENCIA

El compromiso de competir sin restringir la competencia y sin generar colusiones tiene como fin permitir la sana competencia dentro de las empresas que se encuentren en permanente pugna para procurar la conquista de un mercado de bienes o servicios, implementando para ello sus mejores esfuerzos y estrategias. Será entonces el mercado, un espacio propicio para que los agentes económicos en competencia provean a los consumidores de los bienes y servicios que guarden la mejor relación precio – calidad.

Esta sana competencia que se exige de los competidores en el mercado, no sólo se requiere para la conquista de los consumidores del sector privado, sino también cuando el Estado acude al mercado con el objeto de obtener los bienes y servicios que requiere para la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política le ha asignado.

La colusión no es una conducta que afecta solamente a los demás oferentes que no participaron en un acuerdo colusorio, sino que consecuentemente tiene un impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así desequilibrios en el gasto público. En efecto, los contratos estatales representan valiosas oportunidades de negocios para cualquier particular. Esta característica los hace nichos propicios para la colusión en virtud del tamaño de las contrataciones, los montos involucrados y la complejidad en la normatividad. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las adquisiciones del sector público representan hasta el 15% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que convierte a la contratación pública en un componente importante de la actividad económica de cualquier país, y hace a su vez urgente y necesario el diseño de políticas orientadas a la disminución y detección de la colusión en las licitaciones y concursos públicos, el cual deberá ser suscrito por los interesados bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción del FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del presente pliego de condiciones.

En caso de que el Instituto de Desarrollo de Recreación y Deporte advierta hechos constitutivos que pueden llegar a generar colusiones por parte de un interesado durante el proceso de selección, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso de selección.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. Que el proponente, ni su representante, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
2. Que los precios de la propuesta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro proponente o competidor en

relación con (i) los precios, (ii) la intención presentar una propuesta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.

3. No tener comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

4. No revelar los términos de la propuesta, ni el interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

5. No invitar a otra empresa para hacer una propuesta, o dejar de hacer una propuesta, con el fin de restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

6. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y demás autoridades competentes dichos hechos.

7. Que la propuesta que se presenta es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y Decreto 4886 de 2011 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Nacional 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

8. Que ninguna otra persona o Entidad, diferentes de las nombradas aquí, tendrá participación en la propuesta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha propuesta.

9. No tener participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un Consorcio o Unión Temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

1.5. APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

A. DECRETO ÚNICO SECTORIAL 643 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR MUJERES”.

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en su artículo 29 indica: “**Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio.** Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

(...)"

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso y que las actividades a ejecutar en su desarrollo se encuentran relacionadas con otras ramas económicas, al mismo le corresponde un porcentaje mínimo de vinculación de mujeres equivalente al 50%. En consecuencia, el contratista deberá vincular como mínimo el 50% de personal femenino para la ejecución del presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el decreto citado.

Adicionalmente, el Parágrafo 1 del artículo 29 del referido decreto dispone que: *“Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el período de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato”*.

B. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

NO APLICA, teniendo en cuenta que para la presente contratación no son aplicables políticas y/o lineamientos distritales de inclusión de medidas afirmativas en los procesos de selección distintos a los relacionados en los literales anteriores, y de conformidad con lo expuesto en el estudio de sector.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se realizarán en el marco del contrato, la cantidad de trabajadores necesarios para las labores y los requerimientos técnicos que se requieren para la ejecución del contrato. No aplica al presente proceso a inclusión de otras políticas y/o lineamientos distritales para la inclusión de medidas afirmativas en los procesos de selección.

C. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica que: *“en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos*

fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes”.

En razón a que el presente proceso contractual tiene por objeto “**CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015**”, no resulta aplicable la disposición de fomento prevista en el Decreto 1860 de 2021, no resulta procedente la aplicación del criterio relacionado con la vinculación de población en condición de pobreza extrema, desplazamiento por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, ni sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior obedece a que los cargos exigidos demandan formación profesional, experiencia específica y competencias técnicas altamente especializadas, condiciones que constituyen requisitos habilitantes para la adecuada ejecución del contrato, lo cual limita la aplicación de dicho criterio sin afectar la idoneidad y calidad del servicio. Incluir este requisito podría restringir la libre competencia, al impedir la participación de oferentes que, aunque idóneos, no cuentan con programas formales de vinculación de estas poblaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que en el contrato de operación y mantenimiento puedan requerirse actividades en las que sea posible su vinculación.

D. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 287 DE 2026.

En relación con el objeto de la materia, el Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. (...)”.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad efectuó el análisis de conveniencia y oportunidad para determinar la pertinencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad en el presente proceso de contratación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que no resulta procedente incluir estas condiciones como una obligación contractual, en atención a que la ejecución contractual demanda personal con actividades profesionales especializadas, cuyas características responden a requerimientos técnicos particulares del objeto a contratar.

En ese contexto, la incorporación de exigencias relacionadas con la conformación del equipo de trabajo no guarda una relación suficiente de proporcionalidad con el objeto contractual ni con la estructura real de ejecución, y podría constituir una barrera de acceso para potenciales oferentes, afectando la pluralidad de participantes y el principio de selección objetiva.

En consecuencia, para este proceso en particular, la Entidad considera viable no incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, sin desconocer la finalidad legítima de las medidas afirmativas previstas en la normativa vigente, pero atendiendo a las características técnicas, al análisis del sector y a la necesidad de preservar condiciones de competencia efectivas, equitativas y no restrictivas.

1.6. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; que recibió del IDRD las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta.

Ninguna información contenida en este Pliego de Condiciones constituye una promesa de celebración de contrato alguno. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al IDRD.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la IDRD, no constituye asesoría a los PROPONENTES para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

El IDRD, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. El IDRD podrá verificar corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que el IDRD designe, si ésta lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en este Pliego de Condiciones fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

1.7. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8. COMUNICACIONES

De conformidad con los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los actos que se produzcan en virtud del presente proceso de selección se entenderán comunicados y/o notificados a través de la página del SECOP II. En consecuencia, con la sola presentación de las propuestas, los proponentes aceptan la notificación de los documentos cargados en el SECOP desde el momento de su publicación.

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con el IDRD se realizarán a través de la plataforma SECOP II, en el proceso No. **IDRD-SG-CM-012-2026**.

EL IDRD atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en este Pliego de Condiciones Definitivo.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal del IDRD podrá afectar el alcance y condiciones del Pliego de Condiciones y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones publicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, es decir, deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II, <https://community.SECOP.gov.co/STS/cce/Login.aspx>, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

Indisponibilidad de la plataforma SECOP II

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II, los interesados, proponentes y la Entidad deberán atender el procedimiento, los protocolos y lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para tales eventos. En consecuencia, únicamente se reconocerán como situaciones de indisponibilidad aquellas que sean certificadas o acreditadas conforme a dichos lineamientos. Las fallas de conectividad, equipos, software o infraestructura tecnológica propias de los interesados o proponentes no constituyen indisponibilidad de la plataforma SECOP II y, por tanto, no darán lugar a la ampliación de términos ni a la recepción extemporánea de documentos, observaciones, ofertas o subsanaciones. Cuando se configure una indisponibilidad de la plataforma debidamente acreditada, la Entidad adoptará las medidas que correspondan y las comunicará a través de los mecanismos previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la normatividad vigente.

1.9. IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción respectiva, acorde a lo indicado en el numeral 1.9 “IDIOMA” del presente documento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados a más tardar dentro del plazo previsto para la subsanación de las ofertas, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el Artículo 251 del Código General del proceso, Artículo 480 del Código de Comercio y lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite consular, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostillaje que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Para efectos del trámite de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Cuando en un

Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la IDRD no requerirá de legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera.

1.11. RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

1.12. MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias del contrato a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

1.13. IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en este pliego se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.

1.14. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

- Análisis del sector

- Estudios y documentos previos
- Anexo técnico
- El pliego de condiciones definitivo y sus anexos y formatos.
- Las adendas y comunicaciones que expida el IDRD en desarrollo del presente proceso de selección.
- Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
- Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
- El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Las ofertas presentadas.

1.15. DEFINICIONES

Las definiciones se encuentran contenidas en el presente proceso de selección y sus apéndices las cuales hacen parte integral del presente proceso y del contrato.

1.16. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor total del contrato será hasta por la suma **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.494.460.227,00)**, contempla los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, el numeral 6) del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que *“Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*.

La Ley 1508 de 2012 regula dos tipos de proyectos de asociación público privada:

- 1) De iniciativa pública y,
- 2) De iniciativa privada.

En relación con el primero, es la entidad estatal la que estructura el proyecto y realiza la invitación a participar en el proceso de selección. Frente al segundo tipo, son los particulares quienes elaboran la propuesta, previa estructuración del proyecto, por su cuenta y riesgo.

Los proyectos de asociación pública privada de iniciativa pública o privada, a su vez, se clasifican en dos modalidades:

- a) los que requieren el desembolso de recursos públicos y,
- b) los que no necesitan dicho desembolso.

En este sentido, el presente proceso se desarrolla en el marco de la modalidad de Asociación Público-Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012.

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL						\$ 0

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
No aplica	No aplica	No aplica
No aplica	No aplica	No aplica

El contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiará con los recursos provenientes del FIDEICOMISO MOVISTAR ARENA, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión Bajo Esquema de Asociación Público - Privada de Iniciativa Privada No. IDRD-APP- IP-001-2015, constituido por el concesionario COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S. con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., específicamente en la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo prevista en el **Capítulo XIX Patrimonio Autónomo** del referido contrato de concesión, destinada a financiar el pago de los honorarios, costos y gastos del contrato de interventoría que celebre el IDRD para el seguimiento del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 19.2, literal d, inciso (ii), del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015, según el cual:

“(…) Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato -salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato-, además de recaudar todos los ingresos derivados del presente Contrato.

Conforme lo señalado, los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto serán destinados para los siguientes pagos, en su orden de prelación: (2) Retribuir a los Contratistas y subcontratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en el este Contrato. (...).”

De esta manera se da cumplimiento el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 frente a los requisitos de ejecución de los contratos estatales definidos en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a disponibilidad presupuestal:

“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”.

Dicha disponibilidad presupuestal será certificada por la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo de los recursos de la APP.

Nota: El valor del cálculo del presupuesto para el proceso de consultoría para la interventoría se encuentra definido en el documento anexo denominado **Costos Interventoría 2026**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Dicha disponibilidad presupuestal será certificada por la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo de los recursos de la APP.

PARÁGRAFO: El valor del cálculo de la consultoría-interventoría se encuentra definido documento anexo denominado **Anexo Costos Interventoría 2025**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

1.17. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Las especificaciones del objeto del contrato, los apéndices del mismo y los demás documentos que hacen parte integral del contrato objeto de vigilancia: **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015** se encuentran publicados en el proceso de selección identificado en

el SECOP I como **IDRD-APP-IP-051-2023** que podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-20-9092&q-recaptcha-response=0cAFcWeA6Erf8ZfxUok54GKXZA6UpZ19R72xNeAdwgPC4qYBMds416tOOznfzKy6S-xKxKaqdIqqV8JVR2yq8zuVQ81Vw7OxITrEksqAPBvgDHC6Uti_zMH9pIRD9xM92HQZGB8RvqcJntwIusS5DuREqSv7-gtM9UulOiyCQUmnX6kgE83bW67uvkoM7XkYYgonhJXtQgmi4qjp8mUZHym0Ogzn40rt7Jm8MT0HEmQLyza4H8YfddvQYTkpD6bXCRISiYk7zjIHqOLBbpeFHowfhjvJBLOb9a7iib6a2sCHhgqA7w6SNGyP0Rj2oUyXqtRfGRqoyXBGPkIyVqtBxnCDM2QuyWpVmLA-RpDJlZJitcqk1xAd47Zi0Qne2VAIOckFT5s51td9VYBcSn3i9T9VwWd8fGfN4VMb8OoqYG7XWXuprRtrj7OmlDh_JFxNtMvVttB1vRGHbYASpCEYTIAJMVfrc0-GmBt4-yifvNpMreUloTh8v8VShxqpcyw5OzX0svsQooGXYaNU20DnB-FCSVH4T29ewHLfOkpm9pgsV7Jlr1_Alho9P9hEwrJWdey44i97IMXhsCis7apyVT6eCGUvc6e_BQHH67j04OcV_Zp3nhCbPHK46tD1mJ8jLdz7iW0V_sWP7jix5LZqOlimvpio61I35aJME92JCygm2bY4I-9HNYpuR6bSC6er79qSbuzQzzfIT5p58rf68Vf662ij9VsinFnCzh6BvZqmpSATN9N48HW74wJU3PxjkUBT1h-hg40T_0cnzW8F4PKE8byPKllyL7EOZvBe807cSUz7P0tcy5mSao3wtUxPspZA2vQyzXhAodh1Na4LnyU5yCi9bZR-YEkvatqISr_bn0BI5XpSjBOQ8kBx_sonzwxqFlgsd26Aq0iN226ic8w3dyVmhJZIOOxu4D0M8eP--xq6x_bLxFVN9FnhwRuG-JgablBmekuMqH9IsDN4dViByBRWsyYvyNHxJOXo50GCaic-Cstc2Nz9WEmUaOFRCPIMDQ-U8qWdQ_HePeochw289ybWObs40BTRLbbhXs3Yt1SfpuAVY

1.18. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel o con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible. Cómo se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101600 Gerencia de proyectos
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161500 Servicios de apoyo gerencial

1.19. VISITA TECNICA:

No Aplica

1.20. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

El análisis del riesgo se encuentra en documento Anexo “MATRIZ DE RIESGOS” del pliego de condiciones que contiene el análisis de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

1.21. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recopilada durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, el IDRD aplicará lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, adicionalmente se remitirá al análisis del sector para verificar los precios de conformidad con el estudio de mercado realizado por el área, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, EL IDRD podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que se encuentre en segundo orden de elegibilidad declarar desierto el proceso según corresponda.

Lo anterior en caso de que aplique.

1.22 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes no deben encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, artículo 60 de la ley 610 de 2000, artículo 4 de la ley 716 de 2001, artículos 1, 4, 5 y 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, así como encontrarse en eventuales conflictos de intereses frente a el IDRD previstos en las disposiciones constitucionales y legales .

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal o promesa de constitución de sociedad futura) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad y/o conflicto de interés alguno para proponer y/o para contratar.

Nota 1: El Concesionario COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S., en su calidad de contratista del Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el Esquema de APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015 celebrado con el IDRD, ni ninguno de sus miembros que la conforman o constituyan a títulos de socios sin importar el monto del aporte o capital, así como las sociedades matrices, subordinadas, los grupos empresariales que las conforman podrán presentar propuesta en el presente proceso de concurso de méritos abierto, de manera individual o asociada, en virtud de los principios de contratación estatal relacionados con transparencia, así como los del artículo 209 de la Constitución Política, la moralidad, imparcialidad y eficacia.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO 2

CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente contratación, tengan capacidad de contratación, cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en este Pliego de Condiciones.

2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

2.1.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, conforme a los siguientes fundamentos:

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“(...) 3. Concurso de méritos. Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del Concurso de Méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del Concurso de Méritos, para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de Arquitectura”.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el *“(...) seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la Interventoría (...)”.*

En este sentido, la esencia del contrato busca la selección de un consultor que cuente con la idoneidad y experiencia en interventoría de proyectos similares, para lo cual, lo indicado es acudir al proceso **natural** de selección de consultores que es el concurso de méritos el cual será implementado en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Así el Consejo de Estado señala lo siguiente, respecto de la consultoría que a su vez, es el género de la especie de interventoría:

“La característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el “común denominador” de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la

*propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de **interventoría**, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes. En este punto no es posible dejar de lado la importante carga de contenido técnico que le corresponde a las expresiones proyecto, anteproyecto, factibilidad, prefactibilidad, diseños, planos, todas las cuales, por ello mismo, encuentran significado propio entre los expertos que profesan las ciencias de la construcción y del diseño de obras de infraestructura, por lo cual las mismas, incluida la propia consultoría, deben contextualizarse en ese campo del saber científico y, en consecuencia, ha de entenderse que ese tipo de contratos necesariamente debe tener relación directa con aquellos proyectos (de infraestructura, técnicos, tecnológicos), diseños, obras de infraestructura o eminentemente técnicos que, dentro de sus planes, buscan evaluar o ejecutar las entidades estatales. De hecho, buena parte de esas mismas expresiones son las que la propia ley utiliza para describir el ejercicio de la profesión de ingeniería, lo cual evidencia el carácter técnico que les corresponde y el contexto dentro del cual deben ser entendidas...”¹.*

En línea con lo anterior, el concurso de méritos abierto permite otorgar puntos como factor ponderable por la experiencia, lo cual resulta fundamental para el objetivo de la interventoría que no es otro que tener un contratista que tenga la mejor experiencia para realizar la vigilancia y control a la ejecución del proyecto; dicha posibilidad solo es viable en esta modalidad de selección.

Súmese a lo anterior el ingrediente normativo según el cual la interventoría es una especie del contrato de consultoría conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2) del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos conforme al numeral 3) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

2.1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

2.2. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 13 de febrero de 2013, radicación 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

- a. El IDRD se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- c. Los bienes y servicios por contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación “Incentivo a la Industria Nacional”.

Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el IDR D dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

2.3. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

Acorde a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, que establecen:

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)”

De conformidad con lo anterior la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como umbral para limitar a MiPymes para la vigencia 2026 es el siguiente:



UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección, supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el presente **NO es susceptible de ser limitado a MiPymes.**

2.4. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

1. La interventoría deberá garantizar que el concesionario incorpore las Guías, Manuales o Normas técnicas expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás autoridades tales como: Guía Técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental o la Guía Técnica de Techos Verdes y Jardines Verticales, Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá, Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá entre otras, Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las demás que apliquen al objeto contractual.

2. Articular la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles con el “Plan de Manejo Ambiental - PMA” y el “Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición”.

2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso de contratación será el fijado en el Aviso de Convocatoria del proceso publicado en la Plataforma Transaccional del Secop II.

2.6. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el IDRD publica en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre y la dirección de la Entidad, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el Proyecto y el Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, y el cronograma, entre otros aspectos.

2.7. PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo señalado por los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que conforman los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones se publican en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Todas las observaciones que formulen los interesados, deben enviarlas a través de la plataforma SECOP II.

2.8. RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

El IDRD procederá a la aceptación o rechazo de las observaciones, en forma motivada, así como también a efectuar las aclaraciones a que haya lugar dentro del presente proceso, para lo cual elaborará los respectivos documentos de

respuesta, los cuales serán publicados en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co previo a la apertura del proceso.

2.9. ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Vencido el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y demás documentos del proceso, y resueltas las observaciones, el ordenador del gasto expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso, el cual contendrá toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, “Las entidades del distrito, deberán incluir en la apertura del proceso, un acápite que contenga el marco constitucional y normativo para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y en especial a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y del Decreto Distrital 189 de 2020”.

2.10. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo señalado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones Definitivo se publicará en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co junto con el acto administrativo de apertura del proceso de selección.

2.11. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

2.11.1. SOLICITUDES ESCRITAS - OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II.

EL IDRD comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones al Pliego de Condiciones, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, el IDRD podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

2.12. MODIFICACIONES Y ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El IDRD podrá modificar el Pliego de Condiciones Definitivo mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El IDRD podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Toda modificación que se efectúe al pliego de condiciones del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

2.13. NORMAS E INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La lectura del presente Pliego de Condiciones debe ser adelantada de manera integral y sus disposiciones no deben desprenderse de manera descontextualizada y ajena a su propósito general. Adicionalmente, para su adecuada interpretación y entendimiento, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
- B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
- C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- D. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Ley o la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
- E. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- F. Las palabras definidas en este Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.

- G. En caso de ser necesario en el transcurso del proceso, se dará aplicación a la regla de interpretación sistemática o coherente establecida en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1618 y 1624 del Código Civil.

2.14. PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el fijado en el Cronograma del presente Pliego de Condiciones.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando EL IDRD lo estime conveniente. Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

2.15. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación.

La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) descryptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso.

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, EL IDRD seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo contratacion@idrd.gov.co.

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, EL IDRD verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

2.16. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuado el cierre del proceso y dentro del término de evaluación, EL IDRD procederá a la verificación y calificación de las propuestas de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR

Vencido el término señalado en el anterior numeral, se publicará el informe de evaluación relacionado con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como con la calificación obtenida frente a los requisitos objeto de puntuación, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, con lo cual se dará traslado a los proponentes por el término señalado en el cronograma del proceso, para que estos presenten las observaciones que estimen pertinentes.

En el término de traslado del informe de verificación, los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad, a través de la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, este terminó perentorio será el plazo que tienen los proponentes para subsanar los requisitos y/o documentos solicitados por la entidad.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

2.18. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

La adjudicación se hará en el término establecido en el cronograma, mediante acto administrativo debidamente motivado. EL IDRD publicará este acto a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La entidad notificará al proponente favorecido con la adjudicación a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La adjudicación se efectuará al proponente cuya propuesta se encuentre habilitada y obtenga el mayor puntaje en la evaluación de la propuesta, según lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

La adjudicación se realizará por el **VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA.**

2.19. POSIBILIDAD DE ADJUDICACIÓN TOTAL

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección se hará a la propuesta más favorable para la entidad, que será aquella que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) y obtenga el mayor puntaje.

2.20. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA

EL IDRD declarará desierta el presente proceso, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, entre ellos:

- No se presente ninguna propuesta.
- Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulte incurso en causal de rechazo
- Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos y condiciones consignadas en este Pliego de Condiciones.
- Los demás casos contemplados en la Ley.

La declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (Numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y se notificará la decisión a todos los proponentes si los hubiere, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

2.21. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

2.22. FIRMA DEL CONTRATO

El proponente favorecido, una vez notificado del acto administrativo de adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección deberá aceptar el formulario digital dispuesto en la plataforma SECOP II, la aceptación del contrato electrónico constituye para todos sus efectos la firma del contrato.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO 3

CONDICIONES DE LA PROPUESTA

3.1 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones. Las propuestas deben presentarse a través de la página web de SECOP II y hasta la hora prevista en el día de cierre de este proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en el presente pliego y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma. Por consiguiente, EL IDRD no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

3.2 PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán publicadas una vez se surta el término del traslado de la evaluación realizada por el Comité designado para ello.

Cuando el proponente manifieste, al anexar los Documentos en el SECOP II y en el Formato No.1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”, que sus documentos tienen carácter reservado de conformidad con la ley, y el IDRD así lo constate, no publicará dichos documentos en la plataforma. Para el efecto, el PROPONENTE deberá indicar en su propuesta cuales documentos son objeto de reserva e identificarlos plenamente dentro de la misma.

3.3 PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES

El proponente presentará una propuesta **total** que contenga todos los servicios requeridos en este Pliego de Condiciones.

No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

La adjudicación se hará de manera total al proponente que resulte con el mayor puntaje de calificación.

3.4 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

3.5 CONTENIDO MÍNIMO DE LA PROPUESTA:

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán aportar dentro de su propuesta todos los documentos e información solicitada en la sección “cuestionario” del SECOP II, los cuales se describen a continuación:

3.5.1. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Hacen referencia a todos aquellos documentos relacionados con la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación. Estos son de carácter jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

3.5.2. DOCUMENTOS QUE PERMITEN EVALUAR LOS ASPECTOS PONDERABLES:

Corresponden a aquellos documentos que contienen los aspectos calificables del ofrecimiento, tales como, experiencia específica ponderable del proponente, experiencia específica ponderable de los profesionales, diferentes criterios de ponderación, documento en el cual se indique el apoyo a la industria nacional, vinculación de trabajadores con discapacidad y criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes.

El proponente deberá cumplir con las especificaciones descritas en el Pliego de Condiciones y el anexo técnico correspondiente, igualmente contenidas en la propuesta económica.

3.5.3. OTROS DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE:

Estos documentos son aquellos que acompañan la propuesta técnica y que permiten: a) Constatar lo ofertado en el Formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, en relación con la aceptación y cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas a contratar o, b) Constatar aquellas condiciones del proponente que permiten validar su aptitud técnica para ejecutar el contrato, tales como certificaciones, autorizaciones, permisos o licencias establecidas como prerrequisito para la ejecución de la consultoría.

3.6. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS:

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un y número idéntico en el puntaje final.

En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del

Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con el diligenciamiento del formato establecido por la Entidad. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por “*Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.”

- El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.-**

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior (ii) Estructuras plurales, tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el formato respectivo.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural**, el número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, **proponente individual o estructura plural**, adicionalmente, **se deberá** aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

1. Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011.

Proponentes Plurales.

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
4. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1. Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el formato;
2. Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3. Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) “Persona Natural” del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

1. Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.
2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
3. Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el formato respectivo, según corresponda.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

- A. Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público,
- B. Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

- a. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.

- b. Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
2. Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará:

1. Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10. **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento**

(25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

NOTA 1: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: “Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12. Joven egresado del sistema de protección del ICBF.

Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF." (Subrayado fuera de texto).

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

SORTEO POR BALOTAS

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno del IDRD.

Nota 1: la entidad previamente Informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección- Plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

PARÁGRAFO 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones

Nota 4: En atención a la obligatoriedad que le impone la ley a la entidad estatal de garantizar el derecho de reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitana, la entidad en el cuestionario electrónico de la plataforma transaccional del Secop II dispuso una pregunta por los criterios de desempate antes señalados, con el objeto de que los proponentes al momento del cargue de sus propuestas, publiquen cada uno de los documentos a efectos de acreditar los factores de desempate que correspondan de manera individual; será responsabilidad del proponente la adecuada forma de estructuración de su oferta en la plataforma transaccional del Secop II, a efectos de garantizar la reserva de la información sensible que se presente en el proceso de selección.

Nota 5: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso.

3.7. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, el IDRD, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

- a) Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incurso en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente o en la causal contenida en el pliego de condiciones.
- b) Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es ÚNICAMENTE a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -portal SECOP II.
- c) La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
- d) Cuando el oferente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- e) Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de dos (2) o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.
- f) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
- g) Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- h) Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término establecido en el pliego de condiciones y/o por fuera del término de traslado del informe de evaluación preliminar, o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.

- i) Cuando se hubiere presentado la propuesta en el lugar virtual, fecha y hora distinta a la establecida en el cronograma del presente proceso de selección.
- j) Cuando el nombre con el cual se presenta la propuesta NO sea el mismo con el cual el proponente se encuentra registrado en el SECOP II.
- k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD.
- l) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, o cuando a pesar de haber presentado la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, los datos de esta en nada correspondan al proceso objeto de amparo.
- m) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- n) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
- o) Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas artificialmente bajas y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin.
- p) Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial.
- q) Cuando los valores de la propuesta económica no sean expresados en pesos colombianos.
- r) Cuando no diligencie completamente las preguntas que componen la propuesta económica, así como cuando no se oferten todos los ítems.
- s) Cuando el proponente en su propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, establecido por el IDRD.
- t) Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.
- u) No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.
- v) No presentar formato de oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del Pliego de Condiciones.
- w) Presentar más de una oferta económica con valores distintos, dentro del proceso y cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.
- x) Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formato de Oferta Económica, de acuerdo con lo exigido por la Entidad y no se subsane ese defecto.
- y) En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o productos descritos en la propuesta económica.
- z) Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
- aa) Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
- bb) Cuando se proponga el mismo profesional para más de un perfil del equipo mínimo habilitante, o el mismo profesional en diferentes propuestas, será causal de rechazo.
- cc) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y/o estudio previo y/o anexos y/o en la ley.

3.8. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna a EL IDRD aceptarlas ni confiere ningún derecho para celebrar contrato con quienes las presentan.

3.9. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas serán publicadas en la Plataforma Transaccional del Secop II, para público conocimiento.

Cuando el proponente manifieste al anexar los Documentos en el SECOP II y en el FORMATO “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”, indicando la norma, que sus documentos tienen carácter reservado de conformidad con la ley, y EL IDRD así lo constata, no publicará dichos documentos en la plataforma. Para el efecto, el PROPONENTE deberá indicar en su propuesta cuáles documentos son objeto de reserva e identificarlos plenamente dentro de la misma.

Para el efecto, el PROPONENTE deberá indicar en su propuesta cuáles documentos son objeto de reserva e identificarlos plenamente dentro de la misma.

3.10. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para la presentación de las ofertas o cierre del proceso de selección.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO 4 REQUISITOS HABILITANTES

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
2	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
3	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
	RESULTADO	HABILITADO / NO HABILITADO

POTESTAD DE VERIFICACIÓN

El IDRD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá diligenciar y publicar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo (Formato No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”), la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos,

contenidos y obligaciones recíprocas derivados del estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

Los proponentes deberán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del Pliego de Condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

4.1.1.1 PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

4.1.1.2 PACTO DE PROBIIDAD

El pacto de probidad se verificará en el FORMATO No. 1 Carta de Presentación de la Oferta. En el documento, el

proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes.

4.1.1.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso se verificará en la carta de presentación de la oferta, tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En caso de que el IDRDI advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
- Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

4.1.2. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

El proponente **PERSONA JURÍDICA**, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
- b. El objeto social del proponente debe permitir la ejecución de la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.
- c. La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).
- d. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
- e. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
- f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para

comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que el proponente sea una **PERSONA NATURAL** deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato (cuando aplique). El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Si el proponente adjudicatario es un **CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL**, producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

En caso de **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES** conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral y en consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales cada uno de los integrantes deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** Sin Domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO** domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado vigente de inspección, vigilancia y control, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social.

Nota: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

4.1.3. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

4.1.4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe presentar la copia de su pasaporte con la visa respectiva de conformidad con la Resolución No. 5477 del 22 de julio del 2022 o la norma que regule la materia.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

4.1.5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL:

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. **Identificación de cada uno de sus integrantes:** nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. **Designación del representante:** deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3. **Duración:** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
4. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5. **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato (si aplica).

6. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
8. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
9. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).
- b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:
 - ✓ Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
 - ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.
- c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el IDRД lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
- d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDRД.
- e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al IDRД dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
- f) En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro,) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el

consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

- g) El IDRD no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

4.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Cada proponente deberá constituir a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos a continuación.

Razón por la cual dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente:

ASEGURADO BENEFICIARIO	Y	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD – NIT 860.061.099-1
TOMADOR		- La garantía de seriedad de la propuesta debe señalar expresamente que el tomador corresponde al proponente; por lo tanto, debe identificarlo plenamente, por su nombre o razón social, tal como conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por el organismo facultado para el efecto en el país de origen de los proponentes extranjeros, si es persona jurídica, o en el respectivo documento de identidad, si es persona natural. - Tratándose de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales) la garantía debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación en la propuesta).
NUMERO DEL PROCESO		Relacionar el número de proceso previsto en el pliego de condiciones.
VIGENCIA		Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del proceso de selección.
OBJETO		CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015.
VALOR ASEGURADO		Cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial
FIRMAS		La garantía de seriedad debe presentarse suscrita por el banco o asegurador y por el proponente.

Nota 1: Esta garantía la hará efectiva el IDRD en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- (i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- (ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- (iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.

Nota 2. EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: “LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA”.

Ahora bien, en aquellos casos en los que se presenta una garantía que evidencie ciertas falencias, como por ejemplo un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos, que impliquen la posibilidad de realizar ajustes a la misma, se regirá por la regla general de la subsanabilidad.

Nota 3. GARANTIA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del PROPONENTE” y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

Nota 4. En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de Cierre del Proceso de Selección, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral.

Nota 5. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

Nota 6. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, MODIFICADA POR LA CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El IDRD acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

Nota 7: La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al IDRD, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por el IDRD, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

4.1.7. CERTIFICADO DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES:

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- **Si es persona jurídica**, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, según corresponda, en caso de ser por el revisor fiscal se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de Junta Central de Contadores vigente.
- **Si es persona natural**, personas no responsables o responsable de IVA, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.
- **Si el proponente es extranjero**, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.
- En caso que la oferta vaya a ser presentada por un **consorcio o unión temporal**, cada uno de sus integrantes deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El IDRD durante el término de traslado de la evaluación podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

En todo caso, el IDRD verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

EL IDRD se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

4.1.8. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, en concordancia con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

“(…)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

“12.4 Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.. (...)”

De conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el IDRD verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

4.1.9. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación EL IDRD, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente persona natural, persona jurídica y su representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co y el certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de Selección).

4.1.10. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL IDRD verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n)

reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co).

4.1.11. ANTECEDENTES DE PERSONERIA

La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no se encuentra reportado con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado en la página web de la Personería de Bogotá.

<https://quiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/certificado-de-antecedentes-disciplinarios/>

NOTA 01. No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN**

4.1.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EMITIDO POR LA POLICÍA NACIONAL:

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL IDRD verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio o una unión temporal se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web <http://www.policia.gov.co>).

4.1.13. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL proponente podrá allegar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

4.1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

Los proponentes: personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas, o integrantes de los Proponentes Plurales (personas naturales – representantes de las personas jurídicas) deben presentar Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, documento que debe ser expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de manera gratuita por medio de la página web <https://carpetaciudadana.and.gov.co/> el cual puede ser solicitado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El certificado tiene una validez de tres (3) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021. Si el proponente personal natural, o representante legal del proponente persona jurídica, o la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sean integrantes de los proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales), presenta inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se calificará como NO HABILITADO, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

4.1.15 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL Y BENEFICIARIOS – DECRETO 1600 DE 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, todo proponente deberá adjuntar el formato donde deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si existe control común entre el proponente o sus integrantes (en el caso de ser un proponente plural) con otros oferentes del mismo proceso, para evitar prácticas que afecten la libre competencia en el proceso, así como indicar los beneficiarios finales de cada proponente o sus integrantes, dentro del término precisado en el mismo. En tal sentido y conforme con lo dispuesto en el artículo enunciado los oferentes hasta dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del presente proceso de selección, deberán adjuntar el formato aludido a través del módulo de mensajes del proceso de en la Plataforma Transaccional SECOP II.²

Nota: Para efectos de la acreditación del presente requisito, los proponentes deberán tener en cuenta la fecha señalada en el cronograma contenido en el Aviso de Convocatoria del proceso de selección.

4.1.16 Otros requisitos jurídicos para la etapa de adjudicación

4.1.16.1 Registro Único Tributario RUT:

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, cuando sea requerido por la entidad, sin que dicho requisito constituya un requisito habilitante para la presentación de la oferta.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el IDRD.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme, o en la información financiera anexa a la oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

4.2.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.3 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP son : (Indicadores financieros para proponentes singulares y plurales (aplica para consorcios, uniones temporales).

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del

² ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública (...) Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FORMULA
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a: 1.1	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a: 65%	Pasivo Total/Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a: 0	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, numeral 5.4 "Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales".

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitara con el indicador de razón de cobertura de intereses.

La entidad verificará la capacidad financiera del proponente en los términos del artículo 3 del Decreto 579 de 2021.

4.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.3 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP son: (Indicadores Organizacionales para proponentes singulares y plurales (aplica para consorcios, uniones temporales y promesa de sociedad futura)).

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad Organizacional que debe contener el RUP:

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual a: 8%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual a: 3%	Utilidad Operacional / Activo Total

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida

por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, numeral 5.4 “Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales”.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La entidad verificará la capacidad de organización del proponente en los términos del artículo 3 del Decreto 579 de 2021.

No obstante, lo anterior el proponente deberá presentar el RUP renovado, en los términos del Decreto 1082 del 2015.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera vigente y en firme que tenga relacionada en el registro único de proponentes al momento de presentación de su oferta.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el IDRD evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**.

En el caso de consorcios y/o uniones temporales para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) que satisfagan los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, tomando como base los tres últimos años anteriores al año en curso (términos del Decreto 579 de 2021), apostillados, debidamente aprobados por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, así mismo, una certificación del revisor fiscal o contador público, de acuerdo con el modelo establecido en el “**FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRAJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA**”, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el IDRD y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

4.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante documentos adicionales que permitan validar la experiencia específica del proponente.

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante aportando **MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101600 Gerencia de proyectos
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161500 Servicios de apoyo gerencial

El proponente deberá anexar el **FORMATO** denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias específicas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

El proponente debe señalar clara y específicamente cuáles son las certificaciones de contratos que presenta para cumplir con el requisito habilitante.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, se tendrán en cuenta únicamente los cinco (5) primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

4.3.1.1 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto Nacional 1082 de 2015, por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES, estas podrán acreditar la experiencia **APORTANDO MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% de presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101600 Gerencia de proyectos
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161500 Servicios de apoyo gerencial

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias específicas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Nota 1: Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar dicha condición de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante el registro único de proponentes.
2. Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 3: Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial habilitante solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.3.1.2 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada **APORTANDO MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS**, ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101600 Gerencia de proyectos
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161500 Servicios de apoyo gerencial

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias específicas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

4.3.1.3 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada **APORTANDO MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS**, ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de

completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

Para el caso de Proponentes Plurales, bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2025, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; caso en el cual podrá acreditar la experiencia mínima requerida en el presente proceso.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101600 Gerencia de proyectos
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161500 Servicios de apoyo gerencial

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias específicas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado

en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial habilitante solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.3.1.4 CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

La verificación de la experiencia habilitante y específica del proponente se realizará con fundamento en la información reportada en el Formato **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, documento que se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, por lo que la información allí consignada se presume veraz y deberá corresponder con los documentos soporte aportados.

Para tal efecto, la Entidad verificará principalmente la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme. No obstante, teniendo en cuenta que el RUP no detalla el alcance, actividades ejecutadas, componentes desarrollados o características específicas de los contratos registrados, y dado que se requiere acreditar experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA que incluya la etapa de operación y mantenimiento, así como los componentes técnico, financiero y jurídico dentro de su objeto y/o alcance**, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la respectiva verificación. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento:

1. Certificación de experiencia, en la que conste la información del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
2. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría de una Concesión o APP.
3. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
4. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.
5. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
6. Copia del contrato y/o convenio.

Nota: El IDRD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

El proponente deberá diligenciar y presentar el “**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**”- en el cual deberá referenciar los números de los consecutivos del Registro Único de Proponentes de los contratos que certifique y con los cuales pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral.

En caso que, el proponente relacione en el “**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**”, un mayor

número de contratos solicitados, la entidad verificará los contratos relacionados en dicho anexo en orden descendente.

Nota: Para efectos de la evaluación, el cálculo se efectuará con base en la siguiente tabla, considerada como referencia histórica del salario mínimo:

PERIODO	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	\$515.000
2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.336
2016	\$689.454
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$ 877.803
2021	\$ 908.526
2022	\$ 1.000.000
2023	\$1.160.000
2024	\$1.300.000
2025	\$1.423.500

Los proponentes deberán acreditar, para cada uno de los contratos aportados, la siguiente información, mediante alguno de los documentos previamente señalados:

a. Contratante

b. Contratista

c. Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.

d. Número de contrato (si aplica)

e. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato (esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de el/los documento(s) aportado(s) se determine otra cosa).

Nota: Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato, se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en el documento.

f. La fecha de terminación de la ejecución del contrato (esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de el/los documento(s) aportado(s) se determine otra cosa).

Nota: Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en el documento.

g. Nombre y cargo de la persona que expide el documento (si aplica).

h. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP (si aplica).

i. Valor total ejecutado (tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP).

En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida a través de certificaciones, el documento deberá estar firmado por la persona facultada para expedirla, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, para la acreditación y verificación de la experiencia habilitante y específica del proponente, aplicarán además las siguientes condiciones generales:

- a) Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, dicha información será verificada en el Registro Único de Proponentes.
- b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- c) En caso de que la certificación y/o documentos aportados comprendan múltiples servicios o componentes, se verificará que en dicho documento se haga referencia a la etapa de operación y mantenimiento, así como a los componentes técnico, financiero y jurídico; en estos casos, no será necesario discriminar el valor asociado a cada componente, pudiéndose tener en cuenta el valor total del contrato.
- d) En el caso de interventoría a contratos de orden privado, adicional a la certificación y/o demás documentación que establece el presente documento, el oferente mediante cualquier documento adicional, como por ejemplo copia del contrato de interventoría de origen firmado entre el contratante dueño o responsable del proyecto entre otros, deberá demostrar la existencia del proyecto.
- e) Cuando de los documentos soporte de cada contrato o servicio no se logre acreditar la totalidad de la información necesaria para efectuar la verificación, el IDRD podrá solicitar información adicional.
- f) Cada uno de los contratos aportados para la acreditación del requisito de experiencia será analizado de manera independiente.
- g) Todos los soportes y documentos que se adjuntan en la propuesta deben ser legibles y verificables.
- h) Para efectos del cumplimiento de los valores exigidos en el presente numeral, únicamente se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado y certificado, excluyendo cualquier monto no ejecutado.
- i) En el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida podrá ser acreditada mediante uno o varios de los documentos previamente señalados, considerando que dichos proponentes no se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- j) En caso de que en una misma certificación se relacionen varios contratos, cada uno será evaluado de manera independiente y se considerará como una acreditación individual, en orden de mayor a menor valor ejecutado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente documento.
- k) Cuando el contrato aportado para la acreditación de experiencia haya sido objeto de cesión, ya sea en calidad de cedente o cesionario, el documento soporte correspondiente deberá indicar expresamente la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por cada una de las partes. Para la actualización del valor en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), se tomará como referencia la fecha de terminación del contrato principal. En todo caso, únicamente se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado por el proponente que pretende acreditar la experiencia, excluyendo cualquier valor no ejecutado.

- l) Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante la participación en contratos ejecutados a través de consorcios o uniones temporales, esta se contabilizará en proporción al porcentaje de participación del integrante dentro del contratista plural. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar dicho porcentaje mediante uno o varios de los documentos previamente señalados; en caso de que esta información no se encuentre contenida en tales documentos, podrá aportarse el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal en el que conste expresamente la participación correspondiente.
- m) Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
- n) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
 - i. Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 - ii. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
- o) Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades Persona Jurídica – Proponente con menos de tres (3) años de constituidas.
- p) Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato Experiencia habilitante del Proponente, para acreditar la experiencia.
- q) La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el “**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**” y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.
- r) De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.
- s) Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el IDRD podrá solicitar información adicional.
- t) En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el “**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**”, el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.
- u) Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el IDRD, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

4.3.1.5 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal la experiencia requerida en

valor (expresada en SMLMV del presupuesto oficial) será evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural (conforme al documento de conformación de la figura asociativa).

Nota 1: El proponente plural debe cumplir con el 100% de los requisitos exigidos en la experiencia del proponente del proceso y es obligatorio que cada uno de los integrantes acredite experiencia.

4.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta, en tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato “**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**”, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
2. El Formato “**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**” debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

TABLA DE RELACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO

ÍTEM	CARGO	CANT	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
1	Director de Interventoría (Cat2/E.G.10; E.E.7)	1	Profesional en Administración de Empresas, o Economía, o Derecho, o Arquitectura, o Ingeniería Civil. Con título de posgrado en Gerencia de Proyectos	Mínimo 7 años de experiencia específica ejecutando actividades de director y/o líder en interventorías a proyectos APP y/o contratos de concesión en los cuales se haya ejecutado la etapa de operación y/o mantenimiento.	25%
2	Profesional de Operación de Eventos y Logística (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Administración de Empresas o Administración de Servicios o Administración Turística y Hotelera o Ingeniería Industrial o Gestión de Eventos o áreas afines.	Mínimo tres (3) años de experiencia específica en actividades relacionadas con: Coordinación o Producción de eventos masivos O Gestión logística de eventos deportivos o musicales o culturales O Operación de	50%

				Escenarios o recintos para espectáculos públicos O Seguimiento a Indicadores de desempeño operativo o calidad del servicio O Supervisión o Control de actividades operativas en proyectos de gran escala.	
3	Ingeniero Civil (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Ingeniería Civil	Mínimo 3 años de experiencia en actividades relacionadas con residencia de obra o interventoría en proyectos de Obra Pública o APP.	25%
4	Profesional Socioambiental (Cat6/E.G.3; E.E.1)	1	Profesional en Sociología o Psicología o Profesional en Ingeniería Ambiental	Mínimo 3 años de experiencia específica ejecutando temas relacionados con aspectos sociales y/o ambientales en proyectos de Obra Pública o APP.	25%
5	Profesional Financiero (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Ingeniería Industrial o Economía o Administración de Empresas o Contaduría Con título de posgrado en: ● Especialización en Finanzas o ● Especialización en Finanzas Corporativas o ● Maestría en Finanzas o ● Maestría en Finanzas Corporativas o ● Maestría en	Mínimo de 3 años de experiencia específica ejecutando actividades de estructurador financiero y/o profesional financiero en proyectos APP y/o contratos de concesión, y/o ejerciendo actividades de director y/o líder financiero en Interventorías a proyectos APP y/o contratos de concesión.	25%

			Mercados Financieros o ● Maestría en Gerencia Financiera o ● Magister en Administración de Empresas		
6	Profesional Contador (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Contaduría	Mínimo 3 años de experiencia específica como contador y/o revisor fiscal en proyectos APP	25%
7	Abogado especialista (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Derecho Con título de posgrado en: - Derecho Público o – Derecho Administrativo o Contratación Estatal o Gestión Contractual	Experiencia Mínimo 3 años participando como abogado en contratos de concesión o APP	25%

Nota 1: Los programas académicos de **pregrado** de los perfiles del personal mínimo requerido son taxativos. No obstante, para los requisitos de **posgrado**, se aceptarán títulos de posgrado diferentes al enunciado, siempre que pertenezcan al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del posgrado solicitado. Lo anterior, deberá ser debidamente acreditado y justificado por el proponente, y su aceptación quedará a discreción técnica del IDRD.

En caso de presentarse alguna dificultad durante la ejecución del contrato, el contratista deberá inmediatamente enviar a la Supervisión un escrito formal en el que informe y solicite aprobación del cambio del profesional por uno de iguales o mejores calidades al profesional saliente aprobado.

Nota 2: Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Mínimo Técnico se encuentran establecidas en el “Anexo: Ficha Técnica” del Proceso de Contratación.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá allegar junto con su propuesta el Formato “FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y CARTA DE COMPROMISO”, debidamente diligenciado, en el cual se incluirá la información de formación académica y experiencia de la totalidad de los integrantes del equipo mínimo requerido. La información consignada se entenderá verídica y se aporta bajo la gravedad del juramento.

Nota 3: El Proponente en la etapa de selección solo deberá allegar con su propuesta los documentos soporte (hojas de vida, títulos académicos y certificaciones) correspondientes al personal objeto de calificación, es decir, el Perfil 1 Director de Interventoría y el Perfil 5 Profesional Financiero.

Para los demás integrantes del personal mínimo requerido, el proponente durante esta etapa NO deberá aportar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones. La verificación de la formación académica y experiencia de dichos perfiles se realizará con posterioridad a la celebración del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, únicamente respecto del proponente que resulte adjudicatario.

Nota 4: Los documentos aportados correspondientes a los perfiles objeto de evaluación (Perfil 1 y Perfil 5) serán tenidos

en cuenta para la asignación de puntaje. En consecuencia, dichos documentos no serán susceptibles de subsanación, aclaración o modificación, por lo cual se evaluarán conforme sean presentados dentro de la propuesta, de acuerdo con las reglas aplicables a los criterios de ponderación.

Nota 5: Para acreditar la información académica de los integrantes del equipo mínimo requerido se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales.

Nota 6: La experiencia de los profesionales relacionados en la Ley 842 de 20033 será válida únicamente a partir de la expedición de la matrícula profesional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012. Para los profesionales diferentes a los previstos en la Ley 842 de 2003, se dará aplicación al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma especial que lo regule.

Nota 7: En ningún caso el contratista podrá presentar personal del equipo de trabajo que se encuentre comprometido en más del 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución suscritos.

Nota 8: Para el cálculo de la experiencia de los profesionales y técnicos, se tomará como base años compuestos de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapes por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslapes se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

Nota 9: Para la totalidad del personal requerido, los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

4.3.2.1 Documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales

Las certificaciones de la experiencia deben ser expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Cada una de las certificaciones laborales aportadas como soporte de la experiencia específica solicitada debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre o razón social del contratista o empleado.
- Objeto del contrato y/o funciones, obligaciones o actividades desempeñadas relacionadas con la experiencia específica exigida para cada perfil.
- Fecha de inicio y fecha de terminación (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).
- Número del Contrato (en caso de que exista)
- Los contratos certificados deben estar liquidados, o terminados, o en ejecución.
- No se aceptan auto certificaciones, es decir, no se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo proponente para acreditar su propia experiencia, certificándose a él mismo.

Nota 1: Para contabilizar el plazo en el caso de las certificaciones de los contratos que se encuentren en ejecución, se tendrá en cuenta el que haya transcurrido entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de expedición de la certificación respectiva.

El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Las certificaciones deben venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla así:

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR UNA PERSONA NATURAL:**

En caso de que la certificación sea expedida por una persona natural, deberá aportar adicionalmente, en caso de requerirse copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este (cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida).

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES PÚBLICAS:**

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

Para contratos privados suscritos con personas jurídicas: por el representante legal de la empresa contratante, o la persona competente para suscribirlo, así mismo deberá aportar adicionalmente, en caso de requerirse copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este (cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida).

Para contratos suscritos con entidades públicas: por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto el profesional, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas o las mismas no guarden relación con el perfil solicitado esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad o Persona Jurídica contratante.

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MISMO PROPONENTE:**

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el contratante (CONTRATISTA o EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES) donde conste que el profesional trabajó en el proyecto ejecutado.
2. Copia del contrato o del proyecto suscrito entre el contratista y el contratante, en el cual el profesional propuesto prestó sus servicios, o la certificación expedida por la entidad contratante.
3. Certificación o acta de liquidación, o acta de recibo final, o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA QUE CONTRATÓ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO) donde se pueda verificar el perfil del cargo para el profesional propuesto y que efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto. En el evento que dicha certificación no cuente con esta información deberá presentar la documentación adicional donde se logre evidenciar que el profesional efectivamente ocupó el perfil propuesto.

Nota 2: Los documentos señalados en el numeral 3 tendrán como finalidad verificar que el profesional propuesto hizo parte de la ejecución del proyecto y que desempeñó el perfil o cargo requerido. Por su parte, los documentos indicados en los numerales 1 y 2 deberán permitir acreditar la vinculación del profesional al proyecto, así como los demás requisitos exigidos para la validación de la experiencia.

Nota 3: Si las certificaciones corresponden a contratos de interventoría del orden privado, suscritos con una persona natural o suscritos con una persona jurídica adicional a lo anterior, el oferente deberá aportar la licencia de construcción o licencia de urbanismo para demostrar la existencia del proyecto.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrito entre el certificador y el contratante, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

Nota 4: El proponente adjudicatario deberá contar con los profesionales requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo, incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con EL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE o con terceros.

El Proponente, al presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido, garantizará la idoneidad de cada uno de los profesionales propuestos, así como que estos no cuentan con restricciones, sanciones, inhabilidades, incompatibilidades u otras circunstancias vigentes impuestas por las autoridades o entes competentes que les impidan el ejercicio de su profesión.

Igualmente, la información y documentación soporte aportada deberá ser consistente y corresponder plenamente con la información contenida en cada hoja de vida. Se aceptará como equivalente a la certificación de experiencia, copia de los contratos laborales o de prestación de servicios acompañado de la respectiva acta de liquidación o informe final de ejecución del contrato laboral o de prestación de servicios, debidamente suscritos por el contratista y el contratante, siempre y cuando tales documentos contengan los requisitos exigidos para las certificaciones.

En el caso de que el profesional certificado haya participado en el desarrollo de un contrato como contratista deberá presentar una certificación expedida por el contratante donde se registre el cargo o perfil desempeñado como profesional en la ejecución de este.

Las certificaciones presentadas para cada uno de los profesionales que hacen parte del personal mínimo requerido se deberán entregar de manera tal que se pueda determinar su calificación dentro de los requisitos solicitados.

Cómputo de la Experiencia: La experiencia profesional del personal se considerará y contará a partir de la matrícula profesional, para aquellas profesiones que así lo determine la Ley y deberá ser soportada con las certificaciones aportadas por el proponente para cada profesional.

Nota 5: Para el cálculo de la experiencia específica se determinará sumando la experiencia acreditada en las certificaciones y no se tendrán en cuenta los traslapes ni auto certificaciones.

Nota 6: Si durante la ejecución del Contrato se presentan cambios en el personal, estos podrán ser reemplazados por otros, siempre y cuando cumplan como mínimo con los mismos requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil inicial. Dicho reemplazo deberá contar con la aprobación previa de la supervisión designada por el IDRD.

El proceso de vinculación y empalme de los profesionales de reemplazo deberá realizarse de manera integral y oportuna, garantizando la continuidad del servicio, y deberá ser verificado por la supervisión designada por el IDRD.

Nota 7: Si con la información anteriormente descrita, EL IDRD requiere verificar la información contenida en los documentos presentados, podrá solicitar los soportes que considera necesarios para su verificación.

Nota 8: Adicional al personal mínimo habilitante, en el Anexo– Especificaciones Técnicas se encuentra la relación del personal mínimo requerido. Para tal efecto, el proponente interesado en el proceso de selección deberá diligenciar el Formato **‘FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO Y CARTA DE COMPROMISO’**, indicando que cuenta con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres que serán vinculadas para la ejecución del futuro contrato, garantizando el cumplimiento del porcentaje mínimo de participación femenina exigido en la normativa vigente aplicable.

El citado formato deberá presentarse junto con la oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025, mediante el cual se compilan las disposiciones anteriormente contenidas en los Decretos 332 de 2020 y 634 de 2023.

4.3.3 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.3.3.1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El proponente deberá cumplir con las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos del presente proceso de selección. Para ello deberá presentar y firmar el formato **“ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS”**, en señal de compromiso, aceptación de las condiciones y características técnicas establecidas en el pliego de condiciones y documentos previos.

FIN DELCAPITULO

CAPITULO 5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones el criterio de CUMPLE serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación que se establecen en el presente numeral.

El IDRD realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos así:

FACTORES	PUNTAJE
EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	57,5 puntos
FORMACION ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA	15 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO	15 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2 puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES	0,25 puntos
TOTAL	100 puntos

5.1.1 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (57,5 PUNTOS)

La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente teniendo en cuenta lo siguientes criterios:

El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral “Experiencia del proponente”. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados. Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

NOTA 1: La experiencia ponderable, por tratarse de un factor de calificación esencial para la comparación de ofertas, se puntuará a partir de la información aportada en el Formato **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y sus respectivos soportes, por lo que no será susceptible de modificación, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 2: El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO la documentación exigida para acreditar la **EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 3: En lo no previsto en este aparte, se tendrán en cuenta las notas relacionadas con la experiencia habilitante del proponente.

A. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

B. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

C. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.

- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación.

Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje\ Asignar = \left[\left\{ 1 - \frac{Me - Vi}{Me} \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Dónde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i” y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Asignar = \left[\left\{ 1 - \frac{VMe - Vi}{VMe} \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Dónde:

- VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta “i”.

Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Dónde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta “n” habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{V_{max} - \overline{X}}{2}$$

Dónde:

- *Vmax*: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje\ máximo * \left(1 - \frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_A} \end{array} \right\}$$

Dónde:

- *XA* Es la media aritmética alta.
- *Vi*: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos

5.1.2 FORMACION ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA (15 PUNTOS).

La entidad asignará **QUINCE (15)** puntos al proponente que acredite un segundo posgrado del Director de Interventoría diferente al presentado como requisito mínimo de formación habilitante, de las siguientes opciones:

TITULO DE POSGRADO ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA	CODIGO CINE
Formación académica de posgrado adicional en el Núcleo Básico del Conocimiento de Finanzas o en el Núcleo Básico del Conocimiento de Administración de Empresas.	<u>0412 - 0413</u>

Para la acreditación de la formación adicional, deberá diligenciar el Formato “**FORMACION ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA**” y allegar el título o acta de grado que acredite la formación.

Nota 1: Los programas académicos aportados deberán corresponder al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) requerido, de conformidad con la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional, y únicamente se tendrán como válidos aquellos que se encuentren clasificados dentro de dicho núcleo para efectos de acreditar la formación exigida.

Nota 2: Si es un título obtenido en el exterior deberán estar homologados y/o convalidados de conformidad con las

disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Conforme al numeral 10.3 de la circular única externa de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-06 de 2023, el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE (Conforme a la clasificación dispuesta en el cuadro del presente numeral) o, (ii) la convalidación correspondiente.

Nota 3. El proponente deberá diligenciar y presentar el “**FORMATO DE FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**” en el cual incluirá la formación académica solicitada como adicional en el presente numeral, respecto del profesional contemplado en el presente numeral.

Nota 4. La formación del Director de la Interventoría debe ser específica y adicional a la formación habilitante. El proponente deberá indicar de manera expresa en su oferta, el título académico que acredite la formación habilitante y el título académico correspondiente a la formación adicional exigida.

Nota 5: Se otorgará puntaje solo aquella formación adicional a la mínima exigida como criterio habilitante.

Nota 6: En caso de que el proponente relacione o presente la misma formación profesional para acreditar requisitos habilitantes y factores calificables, o no precise cuál debe ser tomada en cuenta para cada aspecto, la Entidad considerará la formación aportada únicamente para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

5.1.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO (15 puntos)

Se otorgará un puntaje máximo de 15 puntos, al proponente que acredite experiencia específica adicional y diferente a la habilitante del Profesional Financiero de mínimo dos años **como profesional financiero en un solo proyecto de APP o Concesión.**

Para la acreditación de la experiencia adicional deberá diligenciar el ***Formato Experiencia específica adicional del Subdirector Financiero*** y allegar los soportes como se señala a continuación:

Documentos soporte para la acreditación de la experiencia del profesional:

Las certificaciones de la experiencia deben ser expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Cada una de las certificaciones laborales aportadas como soporte de la experiencia específica solicitada debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre o razón social del contratista o empleado.
- Objeto del contrato y/o funciones, obligaciones o actividades desempeñadas relacionadas con la experiencia específica adicional exigida.
- Fecha de inicio y fecha de terminación (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).
- Número del Contrato (en caso de que exista)
- Los contratos certificados deben estar liquidados, o terminados, o en ejecución.
- No se aceptan auto certificaciones, es decir, no se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo proponente para acreditar su propia experiencia, certificándose a él mismo.

NOTA 1: El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, se reserva la posibilidad de consultar y/o solicitar información sobre los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Las certificaciones deben venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y datos de contacto de la persona facultada para expedirla así:

- Certificación expedida por una persona natural

En caso de que la certificación sea expedida por una persona natural, deberá aportar adicionalmente, copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este.

- Certificación expedida por personas jurídicas

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

Para contratos privados suscritos con personas jurídicas: por el representante legal de la empresa contratante, o la persona competente para suscribirlo, así mismo deberá aportar copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto el profesional, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas o las mismas no guarden relación con el perfil solicitado esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad o Persona Jurídica contratante.

- Certificación expedida por el mismo proponente

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el contratante (contratista o en consorcio o uniones temporales) donde conste que el profesional trabajó en el proyecto ejecutado.
- Copia del contrato o del proyecto suscrito entre el contratista y el contratante, en el cual el profesional propuesto prestó sus servicios, o la certificación expedida por la entidad contratante.
- Certificación o acta de liquidación, o acta de recibo final, o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (persona natural o jurídica, pública o privada que contrato la ejecución del proyecto) donde se pueda verificar el perfil del cargo para el profesional propuesto y que efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto. En el evento que dicha certificación no cuente con esta información deberá presentar la documentación adicional donde se logre evidenciar que el profesional efectivamente ocupó el perfil propuesto.

NOTA 2: Si las certificaciones corresponden a contratos del orden privado, suscritos con una persona natural o suscritos con una persona jurídica adicional a lo anterior, el oferente deberá aportar la licencia de construcción o licencia de urbanismo para demostrar la existencia del proyecto.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrito entre el certificador y el contratante, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

El Proponente al presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido garantizará la idoneidad de cada uno de los profesionales, así como garantizará que los mismos NO cuentan con restricciones, sanciones u otras circunstancias o situaciones vigentes expedidas por los entes competentes, que le impidan el ejercicio profesional.

NOTA 3: Se aceptará como equivalente a la certificación de experiencia, copia de los contratos laborales o de prestación de servicios acompañados de la respectiva acta de liquidación o informe final de ejecución del contrato laboral o de prestación de servicios, debidamente suscritos por el contratista y el contratante, siempre y cuando tales documentos contengan los requisitos exigidos para las certificaciones.

En el caso de que el profesional certificado haya participado en el desarrollo de un contrato como contratista deberá presentar una certificación expedida por el contratante donde se registre el cargo o perfil desempeñado como profesional en la ejecución de este.

NOTA 4: Si durante la ejecución del Contrato se presentan cambios en el personal, este podrá ser remplazado por otro, siempre y cuando cumpla como mínimo con los mismos requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil inicial, o superiores a estos. Dicho reemplazo deberá contar con la aprobación previa de la supervisión designada por el IDRD.

El proceso de vinculación y empalme de los profesionales de reemplazo deberá realizarse de manera integral y oportuna, garantizando la continuidad del servicio, y deberá ser verificado por la supervisión designada por el IDRD.

NOTA 5: Si con la información anteriormente descrita, EL IDRD requiere verificar la información contenida en los documentos presentados, podrá solicitar los soportes que considera necesarios para su verificación.

NOTA 6: Para acreditar lo anterior el proponente deberá adjuntar las correspondientes certificaciones que soporten la experiencia ADICIONAL solicitada de acuerdo con la información que antecede. Esta experiencia adicional no podrá ser la misma acreditada para la experiencia habilitante y viceversa.

NOTA 7: El proponente deberá diligenciar y presentar el “**FORMATO EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO**” señalando el nombre del profesional, en el cual incluirá la información de experiencia solicitada como adicional en el presente numeral.

NOTA 8. La experiencia del Profesional financiero debe ser específica y adicional a la experiencia habilitante y se debe

detallar claramente en la propuesta cual es la habilitante de la puntuable.

NOTA 9: Se otorgará puntaje solo aquella experiencia adicional a la mínima exigida como criterio habilitante, para lo cual, el proponente deberá verificar que esta experiencia no se traslape.

NOTA 10: En caso de que el PROPONENTE relacione o presente el mismo tiempo de experiencia de un profesional para lo habilitante y para lo calificable, la entidad tomará toda la experiencia como habilitante. Así mismo, en caso de que el PROPONENTE NO SEÑALE cual experiencia se deben tener en cuenta por la entidad para lo habilitable y para lo calificable, la entidad tomará la experiencia presentada únicamente como habilitante. Se podrá relacionar un mismo contrato o proyecto para lo habilitante y calificable, siempre que sean periodos diferentes de tiempos y sean diferenciados claramente por el proponente.

5.1.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

5.1.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del “FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”.

En el caso que no se escoja la opción 2 del “FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

No.	Composición del Proponente Rural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o el Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará el Decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5 puntos).

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.1.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS”, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el “FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS” no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El “FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS” solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del “FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS”, diligencie el “FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral que corresponde a PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.1.5 VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad otorgara máximo **DOS (2) PUNTOS**, siempre y cuando el proponente acredite alguna de las siguientes situaciones:

a) Que cumple con alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, así.

Se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Nota. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

b) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4

Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad Adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

Por lo tanto, para la verificación de estas condiciones por parte de la Entidad, el proponente deberá aportar junto con su oferta, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 1: El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Nota 2: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 3: En caso de resultar adjudicatario, el proponente (y posteriormente contratista) deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

5.1.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25).

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

5.1.7 CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DECRETO 1082 DE 2015) (0.25 PUNTOS.)

Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2021:

La entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acrediten este criterio.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 3: Si el Proponente debió subsanar el registro mercantil, o el certificado de existencia y representación legal o el RUP, éste será válido para los requisitos habilitantes; sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021,

5.1.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación de las multas y cláusula penal será verificada en el RUP y/o RUES.

FIN DELCAPITULO

CAPITULO 6

PROPUESTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta, una Oferta Económica en los términos y condiciones descritos en el presente estudio previo. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el formulario del SECOP II, la sección “Propuesta Económica” y adjuntar el formato “Oferta Económica”.

El proponente deberá diligenciar en la pregunta “Oferta Económica” en el cuestionario de SECOP II el VALOR TOTAL OFERTADO resultado del diligenciamiento del formato de Oferta Económica.

En el Formato “OFERTA ECONÓMICA”, el proponente debe diligenciar el PRECIO ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.

Nota: En caso de presentarse discrepancias entre la información registrada en la plataforma SECOP II y la contenida en el Anexo de Oferta Económica, prevalecerá la información consignada en dicho Anexo, una vez efectuada la correspondiente revisión y corrección aritmética por parte de la Entidad.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría, los Riesgos y la administración de estos.

El valor total ofertado No puede exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

6.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

6.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

FIN DELCAPITULO

CAPITULO 7
CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 TIPOLOGÍA DE CONTRATO

Las partes suscribirán un contrato de: Interventoría, que se regularán por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.2 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.494.460.227,00)**, contempla los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, el numeral 6) del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que “*Las entidades estatales abrirán licitaciones iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales*”.

La Ley 1508 de 2012 regula dos tipos de proyecto de asociación público privada:

- 1) De iniciativa pública y,
- 2) De iniciativa privada.

En relación con el primero, es la entidad estatal la que estructura el proyecto y realiza la invitación a participar en el proceso de selección. Frente al segundo tipo, son los particulares quienes elaboran la propuesta, previa estructuración del proyecto, por su cuenta y riesgo.

Los proyectos de asociación pública privada de iniciativa pública o privada, a su vez, se clasifican en dos modalidades:

- a) los que requieren el desembolso de recursos públicos y,
- b) los que no necesitan dicho desembolso.

En este sentido, el presente proceso se desarrolla en el marco de la modalidad de Asociación Público-Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012.

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL						\$ 0

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - Código	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
No aplica	No aplica	No aplica
Valor total del proceso		No aplica

El contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiará con los recursos provenientes del FIDEICOMISO MOVISTAR ARENA, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión Bajo Esquema de Asociación Público - Privada de Iniciativa Privada No. IDRD-APP- IP-001-2015, constituido por el concesionario COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S. con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., específicamente en la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo prevista en el **Capítulo XIX Patrimonio Autónomo** del referido contrato de concesión, destinada a financiar el pago de los honorarios, costos y gastos del contrato de interventoría que celebre el IDRD para el seguimiento del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 19.2, literal d, inciso (ii), del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015, según el cual:

“(…) Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato -salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato-, además de recaudar todos los ingresos derivados del presente Contrato.

Conforme lo señalado, los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto serán destinados para los siguientes pagos, en su orden de prelación: (2) Retribuir a los Contratistas y subcontratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en el este Contrato. (...)”.

De esta manera se da cumplimiento el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 frente a los requisitos de ejecución de los contratos estatales definidos en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a disponibilidad presupuestal:

“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”.

Dicha disponibilidad presupuestal será certificada por la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo de los recursos de la APP.

PARÁGRAFO: El valor del cálculo del presupuesto para el proceso de consultoría para la interventoría se encuentra definido en el documento anexo denominado **Costos Interventoría 2026**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

7.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

- El valor total del contrato se pagará mensualmente, en sumas iguales, correspondientes al plazo de ejecución del contrato, contra la factura del mes, previa aprobación que haga el IDRD a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor al IDRD durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.
- El último pago del contrato se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación.
- El pago respectivo lo deberá hacer el concesionario en periodos mensuales, de acuerdo con las instrucciones de la fiducia mercantil que maneje los recursos, dejando claro que es obligación del concesionario cancelar el costo total de la interventoría encargada de realizar el seguimiento, verificación y control de la operación del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

La remuneración al interventor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

Los impuestos, tasas y contribuciones a aplicar son los siguientes:

- Retención en la fuente 10.00% para personas naturales declarantes y para personas jurídicas.
- Estampilla adulto mayor 2.00%
- Estampilla Universidad Distrital 1.10%
- Estampilla procultura 0.50%
- Impuesto de industria y comercio dependiendo de la actividad económica del contratista, que oscila entre el 4.14 y 13.8 por mil;
- Se retiene el 15% del IVA facturado.

7.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Para la suscripción del Acta de Inicio, se deberá cumplir todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

- (a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.
- (b) Aprobación por parte del IDRD del Personal Mínimo obligatorio establecido.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación

como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

7.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

7.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones personales al correo electrónico registrado en el SECOP II. **PARAGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. El contratista interventor ejercerá el seguimiento integral técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, operativo y ambiental al Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015 durante la etapa de operación y mantenimiento del Movistar Arena, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicadores de desempeño, niveles de servicio y condiciones operativas del escenario.
4. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público y Buen Gobierno Distrital expedido por el IDRD, durante la ejecución del contrato.
5. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en caso de que aplique.
6. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
7. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el(la) CONTRATISTA al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de No Responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de IVA, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
8. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato y se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
10. Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)
11. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
13. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
14. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor del contrato.
15. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complementa. (Aplica para personas jurídicas contratistas).
16. Presentar y cargar en la plataforma SECOP II el informe mensual de actividades junto con los soportes exigidos para el respectivo pago.
17. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses conforme a lo estipulado en la resolución 424 de 2021, “Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”, o la vigente.
18. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARAGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
19. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
20. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRD. (Si aplica)
21. Asistir a las actividades que, en cumplimiento de la misionalidad y objetivos estratégicos, programe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para aquellos casos en los que sea convocado, en coordinación con el supervisor del contrato.
22. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o

sustituya.

23. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto.

24. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD o el documento que lo modifique o sustituya.

25. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”*, y en articulación con el Decreto Nacional 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*.

26. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 *“Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”* y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030.

27. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL CONTRATISTA.

7.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Realizar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres dentro del personal destinado al proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Único Sectorial Distrital 643 de 2025, y acreditar su cumplimiento mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, la cual deberá presentarse al momento de la suscripción del acta de inicio y mensualmente junto con los informes de ejecución contractual.
2. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones mediante las cuales obtuvo el puntaje adicional por vinculación de trabajadores con discapacidad y acreditar su permanencia con cada solicitud de pago, mediante la presentación de la documentación correspondiente. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de dichas condiciones, el contratista deberá informar y sustentar debidamente tal situación ante la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en la normatividad vigente y en el contrato. (si aplica).
3. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional y de apoyo necesario y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso el número de profesionales, su perfil académico, experiencia y porcentaje de dedicación deberán corresponder como mínimo a los establecidos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. El contratista deberá garantizar la permanencia y disponibilidad del personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de los profesionales designados, este deberá ser sustituido por otro que acredite iguales o superiores calidades académicas y de experiencia, previa aprobación expresa del IDRD. **Nota:** El tiempo requerido por la Entidad para revisar, validar y aprobar el perfil del profesional propuesto como reemplazo no suspende la ejecución del contrato ni exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, la gestión oportuna de la sustitución del personal constituye una obligación del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución del contrato, sin que ello genere reclamaciones relacionadas con ampliaciones de plazo o presuntos desequilibrios económicos imputables a la Entidad.
4. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, recursos logísticos e insumos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso, dichos recursos deberán corresponder como mínimo a los requeridos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación propias de la interventoría.
5. Presentar al IDRD, de manera mensual, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en los que se reflejen los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medioambientales de la concesión.
6. Cumplir con todas las normas laborales vigentes durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, y asumir por su cuenta y riesgo el pago de la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. Para tal efecto, deberá suministrar al supervisor del contrato la información y los soportes que este requiera.

7. Adoptar las medidas y precauciones necesarias para garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal a su cargo, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
8. Al inicio de la ejecución del contrato, el interventor deberá revisar, analizar y emitir concepto sobre los principales documentos técnicos y operativos del contrato de concesión, con el fin de establecer los parámetros para el seguimiento de la etapa de operación y mantenimiento del escenario. Para tal efecto deberá, como mínimo:
 - Revisar el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario, presentado por el concesionario, verificando su actualización y aplicación durante la etapa de operación.
 - Conocer y analizar la memoria técnica del proyecto, incluyendo los diseños, planos, áreas del proyecto y las obras ejecutadas en el marco de la renovación y actualización del Coliseo Cubierto El Campín.
 - Revisar el programa de trabajo y mantenimiento presentado por el concesionario para la operación del escenario.
 - Verificar el programa de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial aplicable a la operación del escenario.
 - Revisar el plan de calidad y los procedimientos de seguimiento a la operación que se aplicarán durante la ejecución del contrato.
9. Verificar que la operación del Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena se realice de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-0012015, sus apéndices técnicos y demás documentos contractuales.
10. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas del proceso de selección sobre el cual se va a ejercer la interventoría.
11. Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de vinculación y contratación de personal colombiano y extranjero, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y migratoria aplicable durante la ejecución del contrato.
12. Cumplir con los requisitos documentales y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del IDRD que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.
13. Elaborar y presentar un plan de calidad para el seguimiento a la operación de la Arena, que incluya los mecanismos de verificación y control de los ingresos generados por concepto de arriendos, eventos, patrocinios y demás actividades complementarias que generen ingresos para el proyecto.
14. Aplicar el procedimiento institucional de control del producto y/o servicio no conforme. En caso de evidenciar incumplimientos respecto de los criterios de aceptación establecidos, deberá solicitar al concesionario la realización de las correcciones, justificaciones o ajustes correspondientes, así como la entrega de los soportes necesarios para el respectivo trámite.
15. Constituir y presentar al día hábil siguiente a la suscripción del contrato las garantías exigidas, de conformidad con lo establecido en el contrato y en los pliegos de condiciones.
16. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, condiciones y plazo establecidos en el mismo.
17. Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato o el IDRD, en la fecha y hora pactada.
18. Revisar y tramitar de oportunamente las actas y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato que sean proyectados por la supervisión.
19. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, formulen el supervisor, el IDRD o la comunidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.
20. Garantizar que el IDRD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y/o demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
21. Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el IDRD realicen las autoridades competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.
22. Elaborar y mantener actualizado un cronograma de trabajo que permita realizar el seguimiento a las actividades de interventoría durante la ejecución del contrato.
23. Cumplir las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, en especial aquellas previstas en los anexos técnicos del contrato de concesión.

7.6.3 OBLIGACIONES TÉCNICAS:

El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante la etapa de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión, así como durante la terminación y liquidación del Contrato de Interventoría.

1. Verificar que, durante la etapa de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión, el concesionario cumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario.
2. Verificar que las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación del escenario se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, los diseños, los estándares de calidad y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, garantizando las condiciones necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura.
3. Formular las recomendaciones y observaciones técnicas que resulten necesarias para garantizar el adecuado

desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.

4. Verificar que los materiales, equipos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y demás requisitos previstos en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable.
5. Verificar que el concesionario mantenga condiciones adecuadas para el almacenamiento, manejo, conservación y control de los materiales, equipos e insumos utilizados en las actividades de operación y mantenimiento.
6. Verificar y requerir al concesionario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
7. Verificar el trámite, la obtención y el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tránsito requeridos por la autoridad competente, cuando la ejecución de actividades de mantenimiento así lo exija.
8. Verificar que el concesionario cumpla la normatividad vigente de orden nacional y distrital relacionada con la movilización y operación de maquinaria, equipos y vehículos utilizados en las actividades de operación y mantenimiento.
9. Informar oportunamente al IDRD sobre la necesidad de adoptar medidas frente a incumplimientos que puedan comprometer la seguridad de los usuarios, la infraestructura o la continuidad de la operación del escenario, incluyendo, cuando resulte procedente, la suspensión parcial o total de la operación conforme a las disposiciones contractuales.
10. Requerir al concesionario la adopción, ajuste o implementación de procedimientos, medidas, controles o equipos que resulten necesarios para mitigar riesgos y garantizar la adecuada ejecución de las actividades de operación y mantenimiento, de conformidad con el Contrato de Concesión.
11. Revisar el Manual de Conservación y Mantenimiento del escenario Arena Metropolitana Movistar (antes Coliseo El Campín) y verificar que sus actualizaciones y aplicación se ajusten a las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos técnicos.
12. Verificar la disponibilidad, operatividad y adecuado funcionamiento de los sistemas críticos del escenario requeridos para su operación, incluyendo, entre otros, los sistemas de energía, iluminación, sonido, climatización y demás infraestructura electromecánica, informando oportunamente cualquier falla o indisponibilidad.
13. Verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, indicadores de desempeño y condiciones de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices técnicos para la etapa de operación y mantenimiento.
14. Verificar que las actividades de mantenimiento y reparación se programen y ejecuten de manera oportuna, procurando que no afecten la continuidad de la operación del escenario, salvo en los casos previstos o autorizados conforme al Contrato de Concesión.
15. Verificar la implementación, actualización y aplicación de los planes de contingencia para la atención de fallas, emergencias o interrupciones del servicio, así como la eficacia de las medidas adoptadas por el concesionario.
16. Las demás obligaciones de carácter técnico previstas en el Manual de Contratación del IDRD, en los documentos del proceso, en el Contrato de Interventoría y aquellas que, de acuerdo con el objeto contractual, sean impartidas por el supervisor o coordinador designado por el IDRD.

7.6.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA FINANCIERA.

Las obligaciones de la interventoría financiera corresponden al seguimiento y verificación de la información financiera y contable del contrato de concesión, así como al control de los recursos asociados a su ejecución. En tal sentido, el interventor deberá:

1. Realizar el seguimiento y control financiero de los ingresos monetarios y no monetarios generados por la operación del escenario, así como de los gastos asociados al contrato de concesión, con el fin de identificar en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes o sobrantes del proyecto, y presentar un informe financiero mensual que refleje el estado del desarrollo de la concesión.
2. Realizar seguimiento a la información contable derivada de la operación del escenario, incluyendo estados financieros, balances, reportes de ingresos, gastos operacionales y gastos de mantenimiento asociados a la concesión.
3. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados por terceros contratistas del concesionario al patrimonio autónomo del proyecto, derivados de derechos de uso, patrocinios y demás ingresos provenientes de la explotación comercial del escenario.
4. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados a la cuenta de contraprestación del IDRD por concepto de la contraprestación establecida en el contrato de concesión, así como emitir el correspondiente aval para la certificación de la contraprestación y realizar el seguimiento a la retribución del concesionario.
5. Realizar seguimiento al manejo del patrimonio autónomo del contrato de concesión, verificando los movimientos de las subcuentas del proyecto y la adecuada destinación de los recursos conforme a lo establecido en el contrato de concesión.
6. Verificar la ejecución del modelo financiero de la concesión y emitir las alertas correspondientes frente a desviaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. Presentar informes financieros con análisis de variaciones, riesgos e indicadores que permitan al IDRD adoptar decisiones oportunas respecto de la ejecución del contrato.

8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión y reportar oportunamente cualquier incumplimiento o desviación.
9. Verificar la consistencia entre la información financiera, contable y los soportes documentales que respalden los ingresos, costos y gastos de la concesión.

7.6.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.

El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y trámite del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad interna de la Entidad y en las disposiciones externas aplicables. En este sentido, hacen parte de estas obligaciones, las relacionadas con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, la participación en reuniones, actas y trámite de documentos, y se resumen así:

1. Verificar y exigir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y sus documentos asociados.
2. Verificar que la operación del escenario y las actividades asociadas se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato de concesión, sus condiciones económicas, metodología y especificaciones técnicas.
3. Informar al IDRD de manera oportuna sobre cualquier situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato de concesión y remitir copia de las comunicaciones dirigidas al concesionario.
4. Identificar incumplimientos del Concesionario y recomendar al IDRD las acciones y correctivos que a ellos correspondan.
Nota: Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el INTERVENTOR remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
5. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del concesionario, IDRD y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de estos.
6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el concesionario, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
7. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDRD para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.
8. Impartir al concesionario las instrucciones necesarias en el marco de sus funciones de interventoría, las cuales deberán constar por escrito.
9. Requerir al concesionario la corrección de errores administrativos o financieros detectados durante el seguimiento del contrato de concesión.
10. Presentar al supervisor o coordinador delegado por el IDRD, un detallado informe de ejecución mensual y cuando se requiera.
11. Presentar y entregar al supervisor y/o al coordinador del IDRD lo siguiente:
 - Un informe financiero mensual que refleje el resultado del desarrollo de la Concesión.
 - Los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.
 - Un informe mensual, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros y/o contables, operativo, jurídico y medio ambiental de la concesión.
 - Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el Interventor remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
 - El informe final una vez se termine el plazo del contrato, el cual deberá ser un consolidado detallando las actividades. Igualmente, deberá dar cumplimiento a los requisitos documentales del sistema de gestión de calidad del IDRD.
12. Elaborar todas las actas que se requieran en el ejercicio del desarrollo del contrato de Interventoría, entre las cuales se cuentan:
 - Acta de recibo parcial de ingresos ejecutado.
 - Acta de reuniones.
 - Acta de cambio de especificaciones.
 - Acta de Recibo y Entrega.
 - Entre otras

Nota: Dichas actas deberán corresponder a los formatos suministrados por el supervisor y que hacen parte del manual de interventoría.

13. Diligenciar y custodiar el libro de asistencia de la interventoría, el cual deberá permanecer en el escenario. En este libro se registrará la presencia de los profesionales de la interventoría mediante el diligenciamiento de la fecha, hora, nombre, rol del profesional asistente y su firma. Como soporte del seguimiento realizado,

mensualmente se deberá incluir en el informe presentado al IDRD el registro fotográfico de las páginas correspondientes al periodo reportado.

14. Informar al IDRD por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del Administrador del escenario Arena a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato.
15. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos presentados por el concesionario en desarrollo del contrato de concesión.
16. Velar porque el IDRD se mantenga indemne frente a cualquier reclamación, acción, daño, perjuicio o responsabilidad formulada por terceros, incluidos subcontratistas, proveedores y demás intervinientes indirectos vinculados a la ejecución del contrato de concesión. Para tal efecto, deberá exigir al concesionario el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones derivadas de los pagos a su cargo y de lo dispuesto en el Apéndice técnico 1 – Alcance del Proyecto y Especificaciones Generales, así como la presentación ante el IDRD de los soportes idóneos y suficientes que acrediten dicho cumplimiento.
17. Verificar que el Administrador del Escenario (Arena) cumpla con la normatividad vigente aplicable y con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus documentos asociados, en materia ambiental, social y de ordenamiento territorial. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Interventoría deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes instrumentos y disposiciones como referentes de verificación:
 - Plan de Manejo Ambiental del Escenario.
 - Lineamientos de gestión social aplicables al proyecto.
 - Legislación ambiental vigente.
 - Contrato de Concesión y sus apéndices y anexos.
 - Manuales y guías ambientales del IDRD.
 - Normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.
18. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas, preventivas y de mejora implementadas por el concesionario como resultado de observaciones formuladas por la Interventoría, el IDRD o los organismos de control, efectuando el seguimiento hasta su cierre y dejando constancia de su cumplimiento.
19. Emitir alertas tempranas al IDRD sobre riesgos administrativos, contractuales o de gestión que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, la continuidad de la operación del escenario o el logro de los fines del proyecto, acompañadas de las recomendaciones para su mitigación.
20. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acuerdos y planes de acción definidos en los comités de seguimiento, reuniones de coordinación y demás instancias de gestión del contrato, verificando su implementación y reportando oportunamente al IDRD los avances, incumplimientos o retrasos identificados.
21. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el manual de interventoría del IDRD y aquellas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

7.6.6 SEGUIMIENTO AL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico No 2 del Contrato de Concesión IDRDAPP-IP-001-2015 “CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (MOM), el concesionario deberá contar con un Manual de Operación y Mantenimiento. En este sentido, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho manual, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. Verificar que el concesionario cumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento, garantizando la adecuada operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, los equipamientos y los servicios asociados al escenario.
2. Verificar que la operación del escenario se desarrolle de conformidad con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad definidos en el Manual de Operación y Mantenimiento y en el Contrato de Concesión.
3. Verificar que el concesionario realice las inspecciones operativas del escenario antes y después de cada evento, evaluando las condiciones de infraestructura, seguridad, operación y gestión del riesgo, así como la implementación de las acciones correctivas que resulten necesarias.
4. Verificar que el concesionario disponga y aplique los protocolos de atención de emergencias, contingencias y demás procedimientos operativos previstos para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio.
5. Verificar la adecuada prestación de los servicios generales requeridos para la operación del escenario, incluyendo la gestión administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Verificar el funcionamiento de los mecanismos implementados para la recepción, atención y seguimiento de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, así como la adopción de las acciones correctivas derivadas de estas.
7. Verificar la adecuada articulación y coordinación operativa entre el concesionario, la interventoría y el IDRD para el desarrollo de las actividades previstas en la etapa de operación y mantenimiento.
8. Verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño, niveles de servicio y demás obligaciones operacionales establecidas en el Apéndice Técnico No. 2 y en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9. Verificar que el concesionario mantenga debidamente actualizados los registros, bitácoras, hojas de vida de equipos, inventarios y demás documentos operativos exigidos por el Manual de Operación y Mantenimiento, garantizando la trazabilidad de las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.

7.6.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS AMBIENTALES

En el marco del seguimiento al contrato de concesión, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y en la normativa ambiental vigente.

1. Realizar seguimiento periódico al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, verificando su cumplimiento conforme a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de gestión ambiental aplicables al escenario.
2. Verificar en terreno los impactos ambientales asociados a la operación del escenario y el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, mediante la revisión de las fichas y programas de manejo correspondientes.
3. Revisar mensualmente los informes presentados por el concesionario sobre el cumplimiento de las acciones ambientales programadas y la implementación de los planes de manejo establecidos en las fichas ambientales, conforme a las actividades ejecutadas durante el periodo reportado.
4. Verificar el manejo adecuado de los residuos generados en el escenario, conforme a la normativa ambiental vigente y a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos.
5. Elaborar informe detallado en el momento en que se configure un posible incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del concesionario, en el cual se describa la situación identificada, sus posibles causas, el alcance del incumplimiento y las recomendaciones a que haya lugar, y remitirlo oportunamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, con el fin de que se inicie el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el contrato de concesión.
6. Verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de manejo y control ambiental aplicables a la operación del escenario, informando oportunamente al IDRD cualquier incumplimiento que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos, medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades ambientales competentes, verificando la implementación de las acciones correctivas por parte del concesionario y reportando oportunamente al IDRD cualquier incumplimiento

7.6.8 OBLIGACIONES ESPECIFICAS SOCIALES.

Las obligaciones sociales de la interventoría tienen como propósito verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones relacionadas con la gestión social del proyecto, con el fin de promover una adecuada relación con la comunidad y la mitigación de los impactos sociales derivados de la operación y mantenimiento del escenario Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena, conforme a las directrices establecidas por el IDRD.

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de gestión social a cargo del concesionario. En caso de identificar incumplimientos, la interventoría deberá analizar sus causas, realizar los requerimientos y advertencias correspondientes e informar oportunamente al IDRD, proponiendo las acciones correctivas que resulten pertinentes.
2. Realizar seguimiento al trámite y atención que el concesionario brinde a las peticiones, quejas, reclamos y demás inquietudes de la comunidad relacionadas con la ejecución del proyecto.
3. Verificar la implementación de las acciones de gestión social definidas en el contrato de concesión, orientadas a la adecuada interacción con la comunidad y a la mitigación de los impactos sociales asociados a la operación del escenario.
4. Identificar y hacer seguimiento a posibles conflictos sociales derivados de la operación del escenario, informando oportunamente al IDRD y recomendando medidas de manejo y prevención.
5. Verificar la ejecución de las estrategias de comunicación y relacionamiento comunitario del concesionario, asegurando que la información sobre la operación del escenario sea clara, oportuna y accesible.
6. Verificar la ejecución de actividades de participación ciudadana y relacionamiento con grupos de interés, dejando trazabilidad de su cumplimiento.

7.6.9 OBLIGACIONES DEL IDRD

Son obligaciones del IDRD, con ocasión al Contrato de interventoría, entre otras, las siguientes:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Sectorial No. 643 de 2025.

5. Verificar a través del supervisor del contrato el cumplimiento de la afiliación a la administradora de riesgos laborales ARL, previo el inicio de ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Tabla de Actividades Riesgos IV y V reconocidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

7.7 CRITERIOS AMBIENTALES.

No aplica.

7.8 PRODUCTOS ENTREGABLES

Con la ejecución del contrato, la interventoría debe entregar a la supervisión lo siguiente:

1. Un informe mensual de gestión, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medio ambientales de la concesión. El informe deberá incluir de manera específica un capítulo de análisis financiero y contable en el que se presente la revisión de los ingresos generados por la operación del proyecto, la verificación de las cuentas del concesionario, el seguimiento al patrimonio autónomo y a las subcuentas del contrato de concesión, así como el análisis de la contraprestación a favor del IDRD y demás aspectos financieros relevantes para el seguimiento del contrato.
2. Un informe final que detalle el estado en el que se entrega la interventoría, así como el nivel de avance del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, al momento de la terminación del contrato.
3. Demás informes solicitados por el IDRD en relación con el contrato de concesión durante la ejecución del contrato.
4. Insumos y respuestas solicitadas para atender requerimientos solicitados por entes de control, derechos de petición e instancias de control político.

7.9 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector Técnico de Parques o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

El apoyo a la supervisión será designado únicamente por la Ordenación del Gasto.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

7.10 GARANTÍAS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con Nit 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el IDRDR procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para garantizar la correcta ejecución y calidad de los servicios prestados.	Por el plazo total de ejecución del contrato y dos (2) años más. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

Finalmente, le corresponderá al IDRDR, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

7.11 CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDRDR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el IDRDR aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos

los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

7.12 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

La cesión de pagos es una práctica comercial legalmente reconocida en Colombia, razón por la cual el IDRD no es ajena al reconocimiento de esta situación, la cual en el caso de presentarse podrá realizarse de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos internamente en el IDRD, los cuales se encuentran debidamente enunciados en el pliego de condiciones del Presente Proceso.

7.13 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes de manera bilateral y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7.14 MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas a cargo del contratista, el IDRD podrá imponer multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pacto, sin que el monto total de ellas, una vez en firme las resoluciones que las imponen, exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

7.15 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones o por incurrir en mora o retardo en su cumplimiento, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria a EL IDRD una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de este penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL IDRD. El valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar ante el Juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL IDRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7.16 MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

No aplica.

7.17 INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

7.18 MODIFICACIONES Y RECLAMOS.

Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al IDRD por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el IDRD haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

7.19 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez seleccionado el proponente de conformidad con lo expresado en este pliego de condiciones, el contrato se perfeccionará con la firma de las partes.

7.20 DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de la Garantía Única, la expedición del registro presupuestal y demás erogaciones a que haya lugar.

FIN DEL CAPITULO